



NACIONALES

SUCESOS

INTERNACIONAL

DEPORTES

ESTILO DE VIDA

**BUZÓN JURÍDICO**

ÁREA VERDE

ESPECTÁCULOS

# ¿QUÉ SON BIENES GANANCIALES?

**MSC. GILBERTH FCO. GÓMEZ REINA**

*Exjefe de la República*

■ La doctrina y jurisprudencia nacional e internacional han llegado a marcar un concepto sobre lo que se debe considerar como bienes gananciales. Se dice que son todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio o durante una convivencia de hecho, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio.



Dicho de otra forma, pueden ser todos aquellos bienes comprados con nuestra pareja o compañero durante el tiempo que vivimos juntos.

Estos bienes los adquirimos por medio del esfuerzo común de los dos, ya sea con dinero con el que colaboramos, o por el aporte con trabajo doméstico, por ejemplo, aplanchar, lavar, cocinar, limpiar, así como el cuidado de los hijos.

Ese esfuerzo común de los cónyuges se desprende de su colaboración no solo en lo material, sino también en lo moral y en la entrega de ambos por ir, día con día, satisfaciendo las necesidades del hogar y debe partirse siempre, salvo prueba fehaciente en contrario, de que ambos cónyuges velan y se esfuerzan, en la medida de sus posibilidades, por el mejoramiento de las condiciones de la familia; razón por la cual, se presumen gananciales los bienes que adquieran durante la vigencia plena de su matrimonio o de la unión de hecho.

Se puede exigir la división efectiva de los bienes

por mutuo acuerdo de los cónyuges o de los convivientes en unión de hecho.

Por medio de un proceso abreviado ante el juez de familia, como de divorcio o separación judicial, en un reconocimiento de unión de hecho, o por medio de un proceso ordinario de liquidación anticipada de bienes gananciales.

Algunos ejemplos de estos bienes podrían ser:

1.- Muebles como vehículos, ganado, animales domésticos. Valores como bono, dinero, certificados, los de un negocio comercial constatados en el patrimonio del otro que se adquieren con el valor del dinero, acciones de sociedad.

Bienes de empresas, como ganancias, mercadería, locales comerciales. Derecho de llave, es decir, el aumento de ganancias económicas en un negocio comercial, ubicación y nombre del negocio.

2.- Inmuebles. Fincas, terrenos, casa o las reparaciones a la vivienda.

A mi criterio, la mejor manera de evitar que nuestra pareja traspase los bienes, con el fin de no entregarnos la mitad de lo que nos corresponde, es inscribir todo lo que compramos a nombre de los dos, que la vivienda se proteja como habitación familiar.

Recomiendo a todas las parejas que los bienes sean inscritos a cada uno por partes iguales.

Si ya se tiene un proceso judicial, se debe solicitar como medida cautelar o de protección se comunique con urgencia al Registro Público de la Propiedad o ante la entidad que corresponda.

Esta medida se puede solicitar incluso un mes antes de presentar la demanda de divorcio, separación judicial, reconocimiento de la unión de hecho o liquidación de

bienes.

En el artículo 41 del Código de Familia, se establece en forma taxativa cuáles bienes no tienen el carácter de ganancial. Así, se indica:

Únicamente no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación:

1) Los que fueron introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria;

2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales;

3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio;

4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y

5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.